



Juzgado Promiscuo Municipal. Norcasia – Caldas. Abril 27 de 2021.

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A despacho del señor Juez(E) el presente proceso de DEMANDA ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LA POSESIÓN MATERIAL EN PREDIO RURAL LEY 1561 DE 2012, instaurado por el señor HELIO ANCIZAR BOTERO HENAO – actuando mediante apoderado judicial -, en contra de LUIS GONZALO GARCIA VEGA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, fue radicado en la secretaría del Despacho el día 17 de Marzo de 2021, al que le correspondiera el radicado 174954089001-2021-00012-00.

A despacho del señor Juez para decidir,

JUANITA ROSSERO NIETO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUE MUNICIPAL
Norcasia, Caldas.**

Veintisiete (27) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

**Auto Interlocutorio: Nº058
Rad. Juzgado: 2021-00012**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 1561 de 2012 y el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente **DEMANDA ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LA POSESIÓN MATERIAL EN PREDIO RURAL - LEY 1561 DE 2012** -, instaurada por el señor HELIO ANCIZAR BOTERO HENAO – actuando mediante apoderado judicial -, en contra de LUIS GONZALO GARCIA VEGA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, para que en el término de **cinco (5) días**, la parte demandante corrija los siguientes defectos:

1. Deberá el demandante aportar certificado de tradición del inmueble objeto del presente proceso, con fecha de expedición del mismo no mayor a un mes, teniendo en cuenta que el allegado con la demanda, data del mes de Diciembre de 2020.
2. El artículo 6 del Decreto 806 de 2020, indica que en la demanda se deberá consignar, el canal digital donde deberán ser notificadas las partes, sus representantes, sus apoderados, **testigos**, peritos



y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. Por lo anterior, es indispensable que se aporten las direcciones electrónicas de los testigos o de no contar con alguna, hacer manifestación en tal sentido.

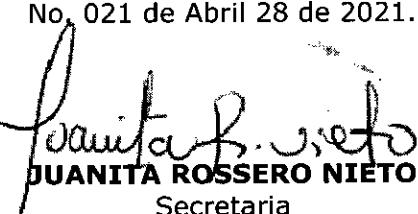
3. Deberá el demandante allegar al proceso, el plano catastral emitido por autoridad competente, conforme al artículo 11 literal C, de la Ley 1561 de 2012 y en caso de no haber sido atendida su solicitud por la autoridad catastral competente, deberá probar que solicitó la certificación y manifestará que no tuvo respuesta al momento de la presentación de la demanda.
4. Conforme a lo establecido en el artículo 11 literal C, de la Ley 1561 de 2012, deberá el demandante, aportar prueba del estado civil declarado en la demanda, no limitarse a hacer manifestación en tal sentido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


PEDRO LUIS LOPEZ GONZALEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior se notifica en el Estado
No. 021 de Abril 28 de 2021.


JUANITA ROSSERO NIETO
Secretaria

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La anterior providencia quedó
ejecutoriada el **día 03 de mayo de
2021**.

JUANITA ROSSERO NIETO
Secretaria